DICTAMEN N° 377

REF: ASE2-2020-13252-A S/ ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°07/21 (SEGUNDO LLAMADO)

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: FISCALÍA DE ESTADO
DRA. CECILIA FERNÁNDEZ ALMENDRA
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones solicitando dictamen respecto del proyecto de resolución que adjudica Licitación Pública Nº 07/21(segundo llamado) realizada por la Dirección de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría de Gestión Pública.

I. La presente licitación tiene por objeto la adquisición de tres (3) equipos de PC y tres (3) monitores para la realización de trabajos administrativos, tres (3) equipos de PC y tres (3) monitores para trabajos de diseño gráfico y una (1) impresora multifunción destinados al Departamento de Gestión Edilicia, Dirección de Intendencia y Dirección General de Mantenimiento y Servicios dependientes de Secretaría General de Gobernación.

II. Que mediante Resolución N°1200 de fecha 26 de noviembre de 2020 se autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a efectuar llamado a licitación pública aprobando los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas que como Anexo I y II integran la Resolución, encuadrando la misma en lo dispuesto por el Art. 131 inc a) Ley N°1092-A de Administración Financiera y Decretos N°3566/77, 692/2001, 2417/18 y modificatorio N°211/20

Que conforme surge del acta de preadjudicación de fecha 17 de diciembre de 2020 obrante a fs 138 de las presentes, no se ha recepcionado sobre alguno. Atento ello, la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto aconsejó declarar desiertos los renglones N°1 al N°5 de la Licitación Pública 420/20 siendo menester realizar nuevo llamado a concurso de precios.

De esta manera, mediante Resolución N°26 de Secretaría General de Gobernación de fecha 11 de enero de 2021 de fs 171/198 se declararon desiertos los renglones N°1 al 5 de la Licitación Pública N° 420/20 y se autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar segundo llamado .

A fs 275 obra Acta de Apertura de ofertas de fecha 29 de enero de 2021 registrando únicamente la existencia de la Oferta N°1 correspondiente a la firma Spessot José Luis, quien con posterioridad presenta una mejora de precio conforme presupuesto que adjunta y demás constancias obrantes a fs 285 a 287.

A fs 288 se incorpora acta de Preadjudicación N°06/21 de fecha 19 de febrero de 2021 de donde surge la preadjudicación a la Oferta N°1 de la firma Spessot José Luis CUIT N°20-24470928-2 los renglones N°1 al 5, por resultar única oferta, ajustándose a las necesidades del área y a lo solicitado en los pliegos.

A fs 295 el preadjudicatario retira oferta respecto del Renglón N°3 en razón de no tener disponibilidad de placa de video presupuestada para el equipo correspondiente por restricciones en la importación del producto.

Ante dicha presentación, se labró Acta Complementaria N°11 de fecha 3 de marzo de 2021 con el propósito de rectificar Acta N°06/21 donde se propicia la revisión del mencionado acto administrativo en lo referido a los renglones y monto total pre adjudicado. Asimismo, se aconseja revocar la pre adjudicación realizada en el Renglón N°3 y declararlo desierto por falta de oferente, y pre adjudicar a la Oferta N°1 de Spessot José Luis los Renglones 1,2,4 y 5 por única oferta. Por ello, el monto total de la misma asciende a pesos trescientos diez mil novecientos sesenta ($310.960,00).

Conforme constancias de fs 298/299 la Dirección de Administración de Secretaría General eleva proyecto de resolución de adjudciación de licitación pública N°7/21 (segundo llamado).

A fs 301 y vta se agregan conclusiones del Departamento Legal de Subsecretaría Legal y Técnica.

A fs 304 interviene Contaduría General de la Provincia sin objeciones técnicas al proyecto en cuestión.

COPIA DIGITAL

A fs 305 la Subsecretaría de Hacienda asume intervención y da continuidad al trámite.

A fs 306/307 obran constancias de la voluntad del pre adjudicatario de mantener los precios de los productos cotizados.

III. De conformidad a lo expuesto resulta que para el dictado del decreto objeto de análisis se ha dado cumplimiento a la normativa legal aplicable. Es dable tener presente que, desde el 4 de marzo de 2021, en materia de contrataciones se encuentra vigente el Decreto N°460/20 que rige los procedimientos de contrataciones previstas en el artículo N°132 inc a y b y art. 133 de la Ley N°1092-A y establece los nuevos montos aplicables al procedimiento de licitación pública en la suma de pesos seiscientos mil ($600.000) y que dejó sin efecto el anterior instrumento que regía en la materia.

No obstante ello, en el caso objeto de análisis, resulta aplicable el art. 13 del Decreto 460/20 que indica: "Las contrataciones que tuvieron principio de ejecución antes de la fecha del presente decreto, se regirán hasta su finalización por el marco normativo vigente al iniciarse el trámite de las mismas, salvo que puedan adaptarse a las disposiciones del presente instrumento legal."

Es así que atento a que las actuaciones se iniciaron en fecha 30 de septiembre de 2020, es decir, tuvieron principio de ejecución con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 460/21 resulta aplicable la normativa vigente al mes de septiembre de 2020, es decir el Decreto 2417/18.

IV. Sin perjuicio de lo expuesto, es dable destacar que en cumplimiento del mandato normativo y a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera, como aquellos otros que resulten de competencia específicas de las áreas involucradas y menos aún aspectos que refieran al mérito, conveniencia y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa

COPIA DIGITAL

V. En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a la normativa aplicable en materia de contrataciones y la correspondiente intervención a Contaduría General, no existen objeciones de carácter técnico jurídicas que formular respecto del dictado de la resolución que motiva estas actuaciones, debiendo correrse vista de las actuaciones a la Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL